

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO VERBAL DE NELLY TOLE TIQUE EN CONTRA DE
JOSÉ MIGUEL CASTIBLANCO (REC. CASACIÓN).**

En el caso presente, el demandado, señor JOSÉ MIGUEL CASTIBLANCO, a través de su apoderado, interpuso el recurso extraordinario de casación en contra de la sentencia de 30 de junio de 2022, proferida por esta Corporación, sobre cuya concesión se pronunciará, a continuación, el suscrito magistrado.

Para ello, resulta oportuno recordar que, por tratarse de una sentencia proferida dentro de un proceso de naturaleza declarativa, relacionada, principalmente, con el reconocimiento de la existencia de la unión marital de hecho que surgió entre los contendores, es procedente, en los términos del artículo 334, numeral 1 y parágrafo, del C.G. del P., el recurso extraordinario de casación.

Ahora, como quiera que las pretensiones del libelo no son esencialmente económicas, por cuanto persiguen, principalmente, establecer la existencia de la referida unión entre los litigantes y, solo en caso de que se cumplan los requisitos previstos para ello, aplicar los efectos patrimoniales que pudieran derivarse de dicha situación, no es menester determinar el valor actual que tienen las resoluciones desfavorables a los intereses del recurrente, tal como lo establece el artículo 338 del cuerpo normativo ya citado, precepto en el que se prevé, claramente, que se excluye, cuando se trate de sentencias dictadas en procesos que versen sobre el estado civil.

Por otra parte, como las pretensiones no son meramente declarativas, y tampoco fue recurrida por ambas partes, ni se discute únicamente sobre el estado civil, pues se declaró la existencia de la sociedad patrimonial, lo procedente es la expedición de copias para el cumplimiento del fallo, según lo previsto en el inciso 1º del artículo 341 del C.G. del P.

En torno al tema, ha dicho la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia:

“(...) El juzgador de segundo grado pasó por alto que la sentencia estimatoria de las pretensiones declaró la unión marital conjuntamente con la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes, disponiendo respecto de ésta, su disolución y liquidación.

“Desatendió así que cuando a las reclamaciones vinculadas al ‘estado civil’ se acumulan otras con alcances pecuniarios, como acontece en este caso, tal situación les resta el carácter de estar ceñidas sólo a ese aspecto, por los alcances económicos asociados, que conducen a un estudio minucioso sobre la ejecutabilidad o no de las decisiones tomadas en las instancias.

“Igualmente, en providencia CSJ AC5663-2014, rad. n° 2012-00274-01, comentó:

“(...) si bien la unión marital de hecho atañe a un estado civil, cual así lo dejó sentado la Corte, esto mismo no puede predicarse de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

“Si la decisión, por lo tanto, no versaba ‘exclusivamente’ sobre el estado civil, ni era ‘meramente’ declarativa, en los términos del citado artículo 371, esto denota la posibilidad de ejecución, precisamente, frente a la existencia de acciones judiciales o notariales encaminadas, según se ordenó, a liquidar la universalidad jurídica” (auto de 20 de septiembre de 2016, radicación número AC6246, M.P.: doctor LUIS ALONSO RICO PUERTA).

En las anteriores condiciones, se accederá a la concesión del recurso dicho y se ordenará la expedición de las copias pertinentes para el cumplimiento de la sentencia.

*En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,***

RESUELVE

*1º.- **CONCEDER** el recurso de casación interpuesto por el demandado, dentro de este proceso, en contra de la sentencia de fecha 30 de junio de 2022, proferida por esta Sala.*

2º.- Por Secretaría, remítase al juzgado del conocimiento copia del expediente digitalizado, para el cumplimiento del fallo.

3º.- Por Secretaría, remítase el expediente digital a la Sala de Casación Civil y Agraria de la H. Corte Suprema de Justicia, para que se surta el trámite correspondiente al recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

PROCESO VERBAL DE NELLY TOLE TIQUE EN CONTRA DE JOSÉ MIGUEL CASTIBLANCO (REC. CASACIÓN).

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260f1908dc0d0d0a395abb13028174518ebbec780b0308d965be348c132f7774**

Documento generado en 19/08/2022 05:08:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**